

Auto No. 1244

Radicado: 17013-61-07-807-2017-80033-00 NI 2578 (LEY 906 DE 2004)

Condenado: JUAN GUILLERMO QUINTERO VARGAS

Identificación: 1.060.266.361

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Asunto: LIBERACION DEFINITIVA

Fecha del auto: primero (1) de junio de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **JUAN GUILLERMO QUINTERO VARGAS**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por los punibles de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de esta Capital, en proveído calendarado el 24 de septiembre del año 2019, condenó entre otras personas, al señor **JUAN GUILLERMO QUINTERO VARGAS**, a la pena principal de 51 meses de prisión, más las accesorias de rigor, una multa equivalente a 1350.37 s.m.l.m.v. para el año 2017, como autor material responsable de las conductas punibles mencionadas en precedencia, y le negó los beneficios y sustitutos de Ley.
- b. Ahora bien, este Despacho Judicial en audiencia pública celebrada el 14 de febrero del año 2020, le **concedió** el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL bajo caución prendaria por valor de \$300.000, y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director de la cárcel de Pacora, Caldas. Por último, le fijó un periodo de prueba de **quince (15) meses y veintiséis (26) días**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo periodo de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo

Auto No. 1244
Radicado: 17013-61-07-807-2017-80033-00 NI 2578 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: JUAN GUILLERMO QUINTERO VARGAS
Identificación: 1.060.266.361
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: primero (1) de junio de 2022

cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a 1350.37 s.m.l.m.v. para el año 2017, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **JUAN GUILLERMO QUINTERO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.266.361, dentro del proceso con radicado No.17013-61-07-807-2017-80033-00 NI 2578, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa equivalente a 1350.37 s.m.l.m.v. para el año 2017, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito Especializado de la ciudad. Finalmente, este Despacho Vigía procederá adelantar el trámite para la devolución de la caución prendaria acá depositada.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Auto No. 1244

Radicado: 17013-61-07-807-2017-80033-00 NI 2578 (LEY 906 DE 2004)

Condenado: JUAN GUILLERMO QUINTERO VARGAS

Identificación: 1.060.266.361

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Asunto: LIBERACION DEFINITIVA

Fecha del auto: primero (1) de junio de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON

Agente del Ministerio Publico

Pasa hoy _____

JUAN GUILLERMO QUINTERO VARGAS

Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretario

RECEIVED
MAY 25 2022
SECRETARIA DE JUSTICIA